



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 058/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----.

Siendo las once horas con veintiséis minutos del día cinco del mes de julio del año dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión 04/2010.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010.
- e) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa a la Queja 28/2010.
- f) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa a la Queja 29/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión 04/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio UAIP/UADY/29/2010, de fecha veintiocho de junio del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante el cual afirma y ratifica las manifestaciones de su oficio de interposición del presente recurso de revisión, en términos de la vista que se le dio mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, el cual se ordena agregar a los autos del expediente respectivo. Asimismo, en virtud de haber sido admitido el recurso de revisión al rubro citado, este Consejo de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tuma el recurso antes referido, a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Recurso de Revisión 04/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión 04/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El escrito de fecha treinta de junio del año en curso, presentado por la C. Verónica Sabido Aza, mediante el cual remite diversas constancias



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

a efecto de que este Consejo General considere que se actualizan las causales establecidas en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, respecto de la declaración de inexistencia del acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de los ciclos escolares 2008-2009. Al respecto, este Consejo General le informa que en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el presente procedimiento tiene como objeto la aplicación de los medios de apremio establecidos en el citado artículo 56, para el caso de incumplimiento por parte de un sujeto obligado a una resolución emitida ya sea por la Secretaría Ejecutiva o el Consejo General, respecto de los puntos que no se hayan cumplido de la resolución correspondiente, más no así, para entrar al estudio de los puntos que se han considerado como cumplidos, como lo ha decretado la Secretaría Ejecutiva en su acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, en autos del expediente del recurso de inconformidad 161/2009, respecto de la información relativa al "acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para el ciclo escolar 2008-2009", máxime que ese asunto ya ha sido estudiado y agotado en la resolución del recurso de inconformidad del cual se deriva el presente procedimiento de cumplimiento de resolución. En tal virtud, no resulta procedente lo solicitado por la C. Verónica Sabido Aza en su escrito arriba descrito, por no ser ésta la vía legal oportuna. Asimismo, en este mismo acto, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los artículos 8 fracción XVI y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, del oficio

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

número UAIPE/106/10, de fecha veintitrés de los corrientes, así como de los anexos que acompañó al mismo el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y que fueran presentados ante este Órgano Colegiado el mismo veintitrés de junio del año en curso, a efecto de que informe a este Consejo General respecto del cumplimiento, por parte de la Unidad de Acceso recurrida, a la resolución objeto del presente procedimiento."

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, el Consejero Presidente respondió que el ciudadano solicitó el acta constitutiva de la sociedad de padres de familia, y en base a su experiencia en materia educativa, manifestó que el acta constitutiva de la elección de la sociedad de padres de familia se levanta la noche de la asamblea de padres de familia después de la elección, y esta se envía al Supervisor de la Zona Escolar y al Jefe de Sector. Asimismo, manifestó que la sociedad de padres de familia goza de total autonomía en sus decisiones, por lo que no hay obligación alguna para que el Director de la Escuela conserve en su poder la información solicitada.

La Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento manifestó que la Unidad Administrativa no aclaró que la información solicitada si existe pero no en los archivos de la escuela.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/1117/2010, de fecha treinta de junio de dos mil diez, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaria Ejecutiva, en fecha veintidós de marzo de dos mil diez, con motivo del recurso de inconformidad número 25/2010. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaria Ejecutiva, para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/1118/2010, de fecha treinta de junio de dos mil diez, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaria Ejecutiva, en fecha veintisiete de abril del año en curso, con motivo del recurso de inconformidad número 26/2010. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaria Ejecutiva, para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.”

La Consejera Payán Cervera, manifestó que en este caso el ciudadano es muy persistente en sus demandas a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, y que una de las ventajas del derecho de acceso a la información es que el ciudadano puede cotejar la información que recibe y desea y en dado caso manifestar su inconformidad.

La Secretaria Ejecutiva, manifestó que el problema en este expediente, es que el ciudadano al momento realizar la solicitud de información, redactó mal la dirección del predio del cual solicita información, ocasionando con esto que no se localice la información tal cual se solicitó.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que lo importante es aclarar al ciudadano que en la dirección que el presentó en su solicitud de información, no existe el predio del cual desea la información.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010, en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, de la resolución relativa a la Queja con número de expediente 28/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura a la resolución referida, misma que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 28/2010, este Consejo General se avoca a estudiar la Queja referida en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de abril del año en curso, la C. Paula E. Lira Moguel, presentó ante la Secretaría Ejecutiva un escrito de Queja, en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Debido a que el escrito en cuestión, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto con motivo del Recurso de Inconformidad 04/2010, en fecha veintitrés de junio de dos mil diez, con fundamento en el artículo 18 fracción XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría Ejecutiva dio vista a este Consejo General, de copia del escrito referido.

TERCERO. El veinticuatro de junio de dos mil diez, se acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, del escrito de Queja en cuestión.

Handwritten notes: "Lira = G" and a checkmark.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. En virtud del acuerdo descrito en el antecedente anterior, en fecha treinta de junio del presente año, mediante oficio número UAIPE/111/10, de misma fecha, el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones respecto a la presente Queja.

En virtud de lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, la Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. Al entrar al estudio de la presente queja, se observa que la C. Paula E. Lira Moguel interpuso la presente queja por supuestas irregularidades por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, consistentes en: "no recibí notificación alguna de la UNAIP a mi correo electrónico" (sic).

QUINTO. Del contenido del informe presentado por la Secretaria Ejecutiva, de fecha primero de junio del año en curso, se observa que en el considerando Tercero señaló que de la manifestación de la C. Paula E. Lira Moguel respecto de no haber recibido notificación alguna por parte de la Unidad de Acceso compelió a su correo electrónico; circunstancia que al tener la ciudadana la carga de la prueba, por consistir en un hecho negativo, no pudo probar, máxime que la Unidad de Acceso sí acreditó haber efectuado la notificación respectiva, en fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, a través del correo electrónico que la particular proporcionó para tales fines.

Aunado a lo anterior, cabe aclarar que las supuestas irregularidades llevadas a cabo por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestadas en el propio escrito arriba descrito, no constituyen materia de estudio por este Consejo General, toda vez que de los hechos descritos, no se observa un incumplimiento a una resolución de algún medio de apremio, ni tampoco incumplimiento a algún ordenamiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino que las manifestaciones vertidas se refieren estrictamente a la entrega de la resolución a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley antes citada, circunstancia que de no hacerse llegar al ciudadano, este no se encuentra en estado de indefensión toda vez, que en términos del artículo 45 de la referida Ley, esta en plena posibilidad de presentar el recurso de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

inconformidad ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. De tal forma, no resulta procedente por parte de este Consejo General, entrar al estudio del asunto presentado como queja, ni en su caso, como procedimiento de cumplimiento de resolución, toda vez que los procedimientos contemplados en los artículos 135 y 136 del referido Reglamento, proceden en términos de las fracciones IX y XII del artículo 34 y fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia. En tal virtud, no procede lo solicitado por la C. Paula E. Lira Moguel, por lo tanto procede desechar por improcedente la presente queja.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 28 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General en Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- *De conformidad con el considerando QUINTO, no resulta procedente lo manifestado por la C. Paula E. Lira Moguel, en la presente queja.*

SEGUNDO. *De conformidad con el considerando QUINTO, y de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, no resulta procedente por parte de este Consejo General, entrar al estudio del asunto presentado como queja, por lo tanto se desecha por improcedente la presente queja.*

TERCERO.- *Notifíquese.*



INAI Yucatán

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO.- Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, la resolución relativa a la Queja con número de expediente 28/2010, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 28/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **f)** de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, de la resolución relativa a la Queja con número de expediente 29/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura a la resolución referida, misma que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 29/2010, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de junio del año en curso, la C. Paula Lira Moguel, alias Paula E. Lira Moguel, presentó una solicitud de información



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la cual se le asignó el folio número 6808 y mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Copia simple documento donde se de constancia de las escuelas y/o menores que hayan sido cubiertos por los riegos ocurridos a los planteles y/o menores o personas civiles afectadas por algún incidente, daño físico o cualquiera ocurrencia que cubra el seguro escolar y se hiciera uso del seguro citado, monto recibido por el daño o incidente o riesgo a cada asegurado (escuela o alumno o persona civil), monto de los deducibles; para los años 2008, 2009 y 2010. En caso de existencia de datos confidenciales proporcionar versión pública de los beneficiarios de este seguro escolar con las características ya solicitadas."(SIC)

SEGUNDO. En fecha veintidós del mes inmediato anterior, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, emitió una resolución en la que manifestó la ampliación del término concedido por la Ley de la materia para la entrega de la información, por un plazo de quince días, fundándose en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. En fecha veinticinco de junio de dos mil diez, la C. Paula Lira Moguel, alias Paula E. Lira Moguel, presentó una Queja ante este Consejo General, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 6808, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.

Handwritten note: $119 = 4$

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO.- El día veintiocho de junio de dos mil diez, este Consejo General acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la Queja en comento, para que informara al respecto.

QUINTO.- En fecha primero de julio del presente año, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/117/10, de esa misma fecha, mediante el cual dio contestación a la vista referida en el antecedente anterior, y que en el presente acto se ordena agregar a los autos del expediente respectivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. *Del escrito de Queja presentado por la C. Adelaida Salas Salazar, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para dar respuesta a su solicitud de información.*

QUINTO.- *Al entrar al estudio de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con motivo de la presente Queja, se observa que dicha Unidad de Acceso procedió a ampliar el término señalado para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 6808, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses; es ese sentido y toda vez que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en su oficio y anexos de fecha primero de julio del presente año, acredita que la Unidad Administrativa respectiva (Secretaría de Educación) informó de la necesidad de un plazo de prórroga de quince días para dar respuesta a la solicitud de información arriba citada, aunado al hecho de que del texto de la solicitud se observa que la información requerida, comprende la revisión de la documentación de los años 2008, 2009 y 2010; así como de la revisión y posible elaboración de una versión pública, en su caso, por contener datos confidenciales; lo que de acuerdo con lo manifestado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo consideró justificada la prórroga de la Unidad Administrativa, en razón a lo anterior, éste Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término del prórroga otorgado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para contestar la solicitud de*

h = G17
119 = G

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información con número de folio 6808, al encuadrar los motivos arriba expuestos con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 42 de la Ley.

Por todo lo anterior, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- *De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término para la entrega de la información señalado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para contestar la solicitud de información con número de folio 6808, toda vez, que si justificó los motivos y razones por los cuales se ajustó a lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 42 de la Ley.*

SEGUNDO.- *Notifíquese como legalmente corresponda.*

TERCERO.- *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, la resolución relativa a la Queja con número de expediente 29/2010, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

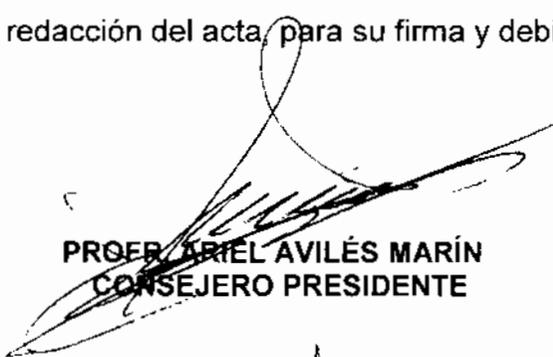


INAIP

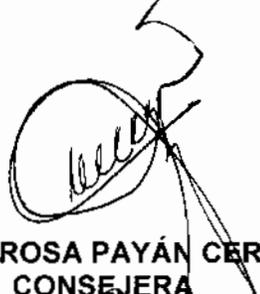
Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 29/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha cinco de julio de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



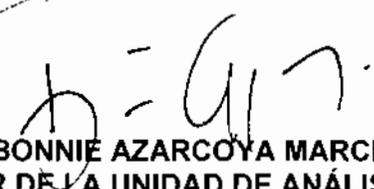
C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO